

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Febrero 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta de reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Diciembre se remitió á esta Sección el expediente relativo á una consulta de la Comisión mixta de Alicante sobre la relación que existe entre el art. 126 del reglamento con el 104, y el 74 con el 149.

La Comisión dice que el art. 126 del reglamento, en relación con el 104, preceptúa la tramitación de las excepciones sobrevenidas antes del ingreso en Caja de los mozos, y el art. 74 del regla-

mento, en relación con el 149, determina la tramitación de las que no sobrevienen después del citado ingreso; más habiendo ocurrido varios casos en que excepciones anteriores al referido acto se alegan por los interesados posteriormente á él;

La Comisión cree que existe cierto vacío en los preceptos legales, y pregunta á V. E. cuál es la entidad llamada á instruir los expedients de excepción que sobrevenidos antes del día 1.º de Agosto, se soliciten después de la indicada fecha, ya que las Reales órdenes aclaratorias de 12 de Febrero y 9 de Septiembre de 1897 no preveen lo que se consulta á juicio de la misma Comisión.

Añade que convendría señalar plazos para la alegación, pues de otro modo podría burlarse el estricto cumplimiento de lo que se disponga con sólo hacer constar en las instancias que son excepciones acaecidas con anterioridad, como sucede en impedimentos de padre, hermanos ó abuelos, difíciles de comprobar en cuanto á la fecha de nulidad para el trabajo, cuando realmente son posteriores al ingreso en Caja.

La Sección en ese Ministerio opina que la letra y espíritu de la ley es que las excepciones sobrevenidas desde la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la capital hasta el ingreso en Caja, sean alegadas ante la Comisión mixta, que dispondrá se instruya á la mayor brevedad el expediente para que lo falle el Ayunta-

miento y sea revisado por la misma Comisión. Los mozos tienen tiempo y medios para la alegación referida, y sólo en el caso de no llegar á noticia de aquéllos las circunstancias que producen la excepción hasta después del ingreso en Caja, es cuando puede suscitarse la duda de si debe alegarse ante la Comisión ó ha de hacerse en la forma que previene el art. 149 de la ley, tramitándola con arreglo al 74 del reglamento.

En la duda, se resuelve por el párrafo segundo del mismo art. 149 decidiéndose que por conducto del Jefe del Cuerpo se aleguen y tramiten las excepciones de los mozos que, sin haberlas reclamado al tiempo de hacerse la clasificación (el que debe entenderse desde el día en que empieza ésta en el Ayuntamiento hasta que termina en las Comisiones mixtas al verificarse el ingreso en Caja), probasen que existían en aquella época y que no pudieron alegarlas por no haber llegado á su conocimiento algún requisito indispensable para que les fuese otorgada.

Por tanto, procede contestar á la Comisión mixta, que todo mozo á quien sobrevenga una excepción antes del ingreso en Caja, deberá alegarla ante el Ayuntamiento ó la Comisión mixta, según los casos que señalan los preceptos 1.º y 3.º del art. 104, perdiendo todo derecho á disfrutarlas si no lo practicasen, y que sólo cuando prueban que no conocían algún hecho fundamental de la excepción, podrán alegarla después del ingreso y dentro de los diez días posteriores á aquel en que llegue á su noticia el indicado hecho; pero en este caso se alegará y tramitará precisamente en la forma que establecen el art. 149 de la ley y 74 del reglamento, ó sea por conducto del Jefe del Cuerpo, y con recurso ulterior al Ministerio de la Guerra.

La Sección, enterada de este expediente, y vista la ley vigente de Reclutamiento y el reglamento dictado para su ejecución, es de parecer que una y otro son bastante explícitos para resolver las dudas presentadas por la Comisión mixta de Alicante, y que, según los plazos y circunstancias que distingue la Sección correspondiente en el Ministerio del digno cargo de V. E., deben alegarse las excepciones, ya ante el Ayuntamiento, ya ante la Comisión mixta, ya, por último, ante la Autoridad militar.

El estado en que se encuentren las operaciones del reemplazo es lo que determina ante quién deben alegarse las aludidas excepciones, y el período posterior al ingreso del interesado en Caja es lo que faculta para entender en estos asuntos á la Autoridad militar, sin perjuicio de que también aprecie la Comisión si son ó no sobrevenidos;

Tal es el parecer de la Sección, que informa de acuerdo con el parecer de la de ese Ministerio.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Alicante.

(Gaceta 21 Febrero 1899)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general por haber interpuesto la razón social Conrad y Compañía recurso de alzada contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao, que en el expediente núm. 351/97 de la misma confirmó el aforo por la partida 134 del Arancel vigente de un papel tela para calcar dibujos, presentado al despacho con declaración número 5.998/97, para adeudar por dicha partida, á reserva de solicitar la rectificación del aforo por la 210, y en su defecto por la 133 de la misma tarifa:

Resultando del examen de la muestra remitida que la mercancía cuyo adeudo se cuestiona es un papel tela hasta 25 kilogramos para calcar dibujos:

Resultando que la Aduana aplicó al referido papel la partida 134, que comprende los tejidos de algodón llanos, blancos ó teñidos de más de 25 kilogramos, fundándose en que así lo dispone la Real orden de 15 de Julio de 1897:

Resultando que la casa interesada alega por su parte que dicha disposición debió conceder al comercio un plazo de aplicación para que no sufriera perjuicio en los compromisos que tuviera contraídos, y además que la tela de algodón de que se compone el papel objeto de la controversia no tiene 20 kilogramos en el cuadrado de seis milímetros, por lo que debería aforarse en todo caso por la partida 133 en vez de la 134:

Considerando que la citada Real orden de 15 de Julio de 1897, dictada á consecuencia de las instancias que elevaron á este Ministerio la Sociedad Fomento del Trabajo Nacional y la Cámara de Comercio de Barcelona, se inspiró en el deseo de proteger la industria del país, y le sirvió de base la muestra unida al primero de aquellos escritos, que era de un tejido de algodón engomado de 26 hilos para calcar dibujos:

Considerando que por dichas razones y la de tratarse evidentemente de un tejido, debe ser confirmada la repetida Real orden; y

Considerando que, esto no obstante, dentro del espíritu que informó aquella disposición, desde el momento que se reconoce que la mercancía es un tejido, procede que siga el régimen correspondiente al mismo, y por lo tanto, que se tenga en cuenta para su adeudo el número de hilos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto el informe de esa Dirección general, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el papel tela que se cuestiona adeude por la partida 133, que le corresponde, atendido su número de hilos; y

2.º Que, en su consecuencia, se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo por la partida 133, devolviéndose al interesado la cantidad de 19 pesetas 50 céntimos que resulta ingresada de más, á cuyo efecto se dará traslado de esta resolución á la Dirección general del Tesoro.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1899. —López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º Febrero 1899)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra comunicó á este departamento en 11 de Diciembre de 1897 la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la Real orden que dirigió ese Ministerio en 21 de Octubre último á este departamento consultando la verdadera interpretación de varios artículos de la ley de Reclutamiento que la Comisión mixta de Avila considera de dudosa y difícil aplicación en la práctica;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga presente á la citada Corporación lo siguiente:

Primero. Los Ayuntamientos deben remitir á las Comisiones mixtas, según el art. 85 de la indicada ley, para su revisión, los expedientes de los mozos excluidos temporal ó totalmente del servicio, así como los de los declarados soldados condicionales, siendo remitidos oportunamente dichos expedientes, acompañados de las relaciones nominales debidamente clasificadas.

Segundo. El art. 96 del reglamento determina que el Comisionado del Ayuntamiento es el que debe llevar los citados expedientes. La Comisión mixta de Avila abriga la duda de si, con arreglo al art. 85, debieran remitirse por el correo los expedientes para que fueran examinados por el Oficial mayor antes de la presentación de los interesados.

Tercero. La Comisión mixta ya citada no se ha fijado en que, según el art. 91 de la ley, las incidencias de la clasificación y declaración de soldados termina el día 31 de Marzo, y el día 1.º de Abril debe empezar la revisión ante la Comisión mixta, sin que, por lo tanto, pueda utilizarse el correo para la remisión de los expedientes, á menos que no se privara á los Municipios del plazo que la ley les señala. La Comisión debe retener en la capital á los mozos que han revisado sus expedientes el tiempo preciso para que se cumpli-

mente el precepto legal; esto es, al terminar la sesión, sin que la redacción del acta que ha de extenderse ofrezca inconveniente alguno, pues se reduce á expresar claramente los antecedentes que ofrece la sesión y las pruebas que se aporten en pro ó en contra de la excepción propuesta.

Cuarto. El sistema que invoca la Comisión mixta de Avila de leer las actas en borrador, poniéndolas después en limpio para que las firmen los interesados, tiene el inconveniente de que á muchos, y sobre todo á mozos de poca instrucción, les quedará la duda de si se habrán conservado fielmente en la segunda los acuerdos del borrador. Estas actas, sujetas á una fórmula constante, no requieren el estudio y meditación que indica la Comisión mixta citada.

Quinto. La duda que se le ofrece respecto á quiénes deben firmar el acta, es asunto que ya debía conocer la Corporación, por hallarse establecido en el art. 165 de la ley de 8 de Enero de 1882, en el art. 109 de la de 11 de Junio de 1885, y muy especialmente en el 123 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente de Reclutamiento.

Sexto. No necesita el Ayuntamiento reunirse en sesión expresamente para designar los testigos á quienes se refiere el art. 63 del reglamento; esa designación debe y puede hacerse en el momento en que se presente la excepción, siendo garantía de imparcialidad y acierto de que sean nombrados los testigos por la Corporación y no por el Alcalde ó el Síndico.

Séptimo. En pueblos pequeños donde no hay mozos ni padres de éstos que no tengan parentesco con los interesados, es evidente que para cumplir el precepto legal designará el Ayuntamiento los testigos que por su honradez y probidad merezcan la confianza de la Corporación y de los mismos interesados.

Octavo. Para comprobar la talla de los mozos se nombrarán dos sargentos talladores, según el art. 138 de la ley, que está en armonía con el 168 de la de 8 de Enero de 1882; la gratificación que se asigna á los talladores que designe la Comisión, es para el caso de que en la capital de la provincia no hubiere suficiente número de aquéllos para que practiquen las mediciones.

Por último: si bien los puntos consultados no afectan esencialmente al reglamento mencionado, esto no obsta para que se haga presente á V. E. que en su redacción intervino muy principalmente ese Ministerio, aportando gran copia de doctrina con la lucidez y acierto acostumbrados, verificándolo también la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y este alto Cuerpo en pleno, según se expresa en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1896 y en Real orden de 23 de dicho mes y año.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. como contestación á su consulta de 16 de Marzo de 1897 para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1899. El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Avila.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, participa que la noche del 12 al 13 del actual, fué robado el almacén de la Compañía arrendataria de Tabacos y Timbres del Estado en dicha capital, siendo sustraídos los efectos timbrados siguientes:

CLASES	PRECIO — Pesetas.	NÚMERO de timbres.	NUMERACIÓN DE LOS PLEGOS
Timbres móviles de 12. ^a	1	50	4.776 al 825.
	0'05	1.762	2 al 10.
Timbres especiales móviles.....	0'10	48.050	260 al 500.
	0'25	178	1 y 2.
	0'50	80	1.
	0'02	4.400	99.795 al 816.
	0'05	16.400	421.271 al 302, 449.101 al 150.
	0'10	16.000	315.235 al 64, 322.635 al 84.
	0'15	89.600	4.199.552 al 999.
	0'20	1.000	21.642 al 51.
	0'25	7.400	307.581 al 617.
Timbres para comunicaciones.....	0'30	5.500	38.895 al 949.
	0'40	1.100	22.795 al 805.
	0'50	1.000	81.703 al 7.
	0'75	9.600	31.434 al 81.
	1	400	156.069 al 70.
	4	596	223, 457 al 61.
	10	296	66, 144 y 45.
	0'05	193	151 al 54.
	0'10	124	194 al 96.
	0'50	126	147 al 49.
	1	155	109 al 12.
Timbres para títulos de la deuda exterior y de Ultramar.....	2	71	94 al 95.
	3	72	89 al 90.
	6	35	67.
	12	47	56.
	313	450	3.301 al 9.
Para deuda de Ultramar	375	350	4.957 al 63.
	40	73	17.
	30	91	17.
	20	34	17.
	10	135	408 y 9.
	5	181	1.019 y 20.
	3	121	211 y 12.
	2	1.523	949 al 64.
Timbres especiales recargo transitorio de guerra.	1	2.669	3.303 al 25.
	0'50	7.050	3.950 al 4.020.
	0'40	34.700	12.314 al 660.
	0'30	16.200	5.519 al 680.
	0'20	24.800	14.392 al 405, 18.292 al 341, 19.637 al 696.
	0'10	14.200	13.930 al 50, 22.450 al 99.
	0'05	30.600	139.261 al 306, 132.628 al 80.
Sobre timbres de comunicaciones.....	0'05	39.600	240.833 al 985.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y oficinas, así como también del público en general, por si se puede venir en averiguación del paradero de dichos timbres é instruir el oportuno expediente.

Zaragoza 21 de Febrero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Sisamón.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 4.ª			
Yagüe Mendoza Maximino.....	Cantarranas, 13.	Herrero.	16'24

Ayuntamiento de Sobradiel.

Tarifa 1.ª			
Cunchillos Ocha Benito.....	Conde, 23.	Tienda de abacería.	26'59
Sierra Muro Pedro.....	Idem, 48.	Idem.	26'59
Anchelegues Pérez Macario.....	Idem, 17.	Idem.	26'59
Uche Moreno Balbino.....	Idem, 87.	Tablajero.	21'28
Tarifa 2.ª			
Uche Moreno Balbino.....	Conde, 57.	Tratante en carnes.	348'92
Tarifa 4.ª			
Rubio Morana Guillermo.....	Conde, 54.	Veterinario.	42'55
Miguel Latas León.....	Idem, 15.	Carpintero.	18'61
Orcastegui Samitiel Francisco.....	Idem, 55.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.ª			
Bregante Lacambra Juan.....	Conde, 43.	Médico.	26'59
Uche Moreno Balbino.....	Idem, 57.	Vendedor de leche.	18'61
Aznar Latas Mariano.....	Idem, 31.	Horno sin venta.	7'98

Ayuntamiento de Sos.

Tarifa 1.ª			
Guinda Pérez Mariano.....	Mayor.	Café-Casino.	87'75
Casino Principal.....	Idem.	Idem.	87'75
Villacampa Joaquina.....	Idem.	Tienda de tejidos.	175'51
Ladrero Ezquerria Saturnino.....	Palma.	Idem.	175'51
Arbuniés Rived Fernando.....	Mayor.	Idem.	175'51
Gaztelu Lizalde Higinio.....	Perdón.	Mercería.	87'76
Ferrer Jacinta.....	Estudios.	Idem.	87'76
Comín Frago Pedro.....	Mayor.	Ultramarinos.	87'76
Zabalo Bueno Francisco.....	Sofuentes.	Idem.	87'75
Rubio Miguel.....	Estrella.	Taberna de vino.	53'18
Iriarte Luis.....	Arco.	Idem.	53'18
Cuartero Santiago.....	Palma.	Idem.	53'18

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Iriarte Biel Dámaso.....	Jardines.	Taberna de vino.	53'18
Gallor García Ricardo.....	Mayor.	Parador.	33'24
Machín Teodoro.....	Afuera.	Idem.	33'24
Minguez Ventura.....	Estudios.	Abacería.	33'24
Villagrasa Pascual.....	Afuera.	Idem.	33'24
Almarcegui Vicente.....	Mayor.	Idem.	33'24
García Melchor.....	Palma.	Idem.	33'24
García José.....	Jesús.	Idem.	33'24
Usieto Balbino.....	Jardines.	Idem.	33'24
García Carmelo.....	Palma.	Idem.	33'24
Echegoyen Tomás.....	Arco.	Venta de carnes frescas.	26'59
Lapieza Liborio.....	Mayor.	Idem.	26'59
Jiménez Juan.....	Plaza.	Idem.	26'59
Plano Francisco.....	Mayor.	Idem.	26'59
Miguelo Sebastiana.....	Idem.	Aceite y vinagre.	26'59
Compaired Perfecto.....	Palma.	Tienda de juguetes.	26'60
Tarifa 3.^a			
Fernández José.....	Amargura.	Un telar de lanzadera.	11'96
Pueyo José.....	Desengaño.	Idem.	11'96
García Lomey Manuel.....	Azucena.	Idem.	11'96
García Lomey Pedro.....	Jardines.	Dos id.	23'94
Sierra Lomey Martín.....	Parra.	Idem.	23'94
García Lapieza Mauricio.....	Afuera.	Teja y ladrillo.	22'84
García Lomey Sebastián.....	Idem.	Idem.	22'84
Subirón Cirilo.....	Idem.	Idem.	22'83
Jiménez Ciriaco.....	Idem.	Molino harinero.	25'26
Sendoa Carmen.....	Suspiro.	Prensa de rincón.	53'18
Tarifa 4.^a			
Lacasa Francisco.....	Mayor.	Albéitar.	26'59
Vicente Benita.....	Levante.	Matrona.	34'57
Carilla Estaín Jacobo.....	Mayor.	Farmacéutico.	74'46
Cardós Bruno.....	Arco.	Veterinario.	50'53
Fuertes Emeterio.....	Mayor.	Practicante.	26'59
Bueno Juan Francisco.....	Idem.	Abogado.	212'74
Sanz Pedro.....	Esperanza.	Idem.	212'74
Hernández Enrique.....	Luesia.	Idem.	212'73
Sanz Antonio.....	Esperanza.	Escribano.	103'71
Iso Morea Silvestre.....	Jesús.	Notario.	103'71
Secretario del Juzgado municipal.	Estrella.	Secretario.	29'25
Ezquerria Jimeno Mariano.....	Idem.	Armero.	23'92
Serrano Ortíz Juan.....	Idem.	Idem.	23'93
Serrano Urzanqui Lucas.....	Jesús.	Idem.	23'93
Cortés Torrea Pedro.....	Desengaño.	Carpintero.	23'93
Pinot Carmelo.....	Arco.	Idem.	23'93
Iriarte Bartolomé.....	Jardines.	Idem.	23'93
Blázquez Benito.....	Parra.	Idem.	23'93
Pérez Crescencio.....	Meca.	Idem.	23'93
Garín Braulio.....	Estudios.	Herrero.	23'93
Sanjuán Domingo.....	Barnes.	Idem.	23'93
López Fermín.....	Cerrajero.	Idem.	23'93
Garín Salvador.....	Estudios.	Idem.	23'93
Otal Ramón.....	Sofuentes.	Idem.	23'93
Otal José.....	Idem.	Idem.	23'93
Gaztelu Higinio.....	Perdón.	Sastre.	23'94
García Amalio.....	Estudios.	Idem.	23'94
Guinda Jacinto.....	Idem.	Zapatero.	23'94

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Berni Bruno.....	Estrella.	Zapatero.	23'94
Morod Francisco.....	Norte.	Idem.	23'94
Guinda Manuel.....	Sartén.	Idem.	23'94
Lapieza Fernando.....	Mayor.	Idem.	23'94
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Villacampa Elías.....	Norte.	Venta de pan.	17'28
Campaña Martín.....	Jesús.	Idem.	17'28
Sarrías Eusebia.....	Salud.	Idem.	17'28
Cuartero Santiago.....	Palma.	Idem.	17'28
Iriarte Dámaso.....	Jardines.	Idem.	17'28
Remón Saturnino.....	Estrella.	Idem.	17'28
Martínez Jorge.....		Idem.	17'28
Urpegui Francisca.....	Pozo.	Horno de pan cocer.	7'98
Lomey Francisco.....	Cuidado.	Idem.	7'98
Pérez Bartolomé.....	Martillo.	Idem.	7'98
Portal Gabriela.....	Palma.	Idem.	7'98
Mariterra Manuel.....	Reloj.	Idem.	7'98
Serañoz Jerónimo.....	Levante.	Idem.	7'98
Pascualena Tomás.....	Parra.	Idem.	7'98
Balda Ildefonso.....	Jardines.	Idem.	7'98
Beltrán Pablo.....	Norte.	Idem.	7'98
Baquero Alberto.....	Estudios.	Idem.	7'98
Lomey Remón Juan.....	Laberinto.	Idem.	7'98
Fuertes Evaristo.....	Estudios.	Médico.	66'48
Bueno Simón.....	Mayor.	Idem.	66'48

SECCION SEXTA

No habiendo comparecido á los actos de rectificación del alistamiento y sorteo el mozo Félix Rubio Requeno, hijo de Víctor y Sebastiana, natural de esta villa, comprendido en el reemplazo actual, se le cita por medio del presente para que el día 5 de Marzo próximo, á las ocho de su mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales, donde tendrá lugar el acto de la declaración de soldados; advirtiéndosele que no le será admitida ninguna excepción que no alegue en este acto y que además le parará el perjuicio consiguiente.

Ibdes 21 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Antonio Guajardo.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos de esta localidad, el Ayuntamiento y Vocales asociados, constituidos en Junta municipal, tienen acordado el arriendo á venta libre por el tiempo de uno á tres años, que se contarán desde 1899 al 1902, que devenguen todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 2 de Marzo próximo, de diez á once de la mañana, y de no tener efecto, tendrá lugar la segunda el día 14 del mismo, á la misma hora que la anterior y por un año solamente, sirviendo de tipo el de las dos terceras partes del señalado para aquélla.

Si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo de los derechos con venta á la exclusiva sobre los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar el 28 de Marzo, 10 y 20 de Abril viniente.

Viver de la Sierra 19 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo en el próximo año económico, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, tienen acordado el arriendo á venta libre por tiempo de uno á tres años, contados desde el 1899 á 1900 al 1901-1902, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas á impuesto, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación; y tendrá efecto la primera subasta en la Sala Consistorial, de diez á once de la mañana del día 1.º de Marzo próximo. Si no diese resultado esa subasta, se celebrará la segunda en el mismo local y á igual hora que la primera, el día 10 del citado Marzo, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado para aquélla, pero por un año solamente.

Si tampoco la segunda subasta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes, y tendrán lugar las respectivas subastas los días 19 y 29 del repetido mes de Marzo y 7 de Abril siguiente, en

el mismo local que las primeras y en igual hora que aquéllas, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Longás 20 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Domingo Lecina.

Por espacio de ocho días, contados de aquél en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público el padrón industrial rectificado para el presente año, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y del vigente reglamento del ramo.

Olvés 22 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Joaquín López.

El padrón ó lista general prescripto por el artículo 62 del reglamento para la contribución industrial, se hallará expuesto al público por ocho días, conforme al art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, y á los efectos del mismo.

Aguilón 21 de Febrero de 1899.—El Alcalde, P. O., Macario Gracia, Secretario.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento: el presupuesto ordinario para 1899 á 1900, y las liquidaciones del presupuesto de 1897 á 98, con el objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten por cuantos vecinos lo crean oportuno.

Lituénigo 16 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pascual Hernández.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1899-900, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 23 del actual, y por espacio de 15 días.

Torres de Berrellén 21 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, estará expuesto al público el padrón industrial de esta villa, formado en el presente año, según dispone el Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y el reglamento vigente.

Del 1.º al 15 del próximo Marzo también se hallará expuesto al público en el mismo local el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico 1899 á 1900.

Arándiga 20 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial rectificado conforme al artículo 63 del reglamento y Real orden dada á este efecto.

En la misma forma, y por el término de 15 días, está expuesto al público el presupuesto municipal ordinario para 1899 á 1900.

Villafeliche 21 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Vicente Núñez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público, por término de 15 días, los documentos siguientes:

Cuentas municipales de los ejercicios 1894-95 al 1897-98 ambos inclusive.

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1897-98.

Expediente de exceso de gastos del mismo ejercicio.

Presupuestos adicional y refundido de 1898-99.

Y el ordinario para el ejercicio de 1899 al 1900.

Velilla de Ebro 22 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallan expuestos al público:

Padrón de la contribución industrial.

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1897-98.

Presupuesto adicional y refundido al de 1898-99.

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899 á 1900.

Apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos respectivos en el expresado ejercicio de 1899 á 1900.

Sabiñán 21 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Florentino Yepes.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de ocho días, los documentos siguientes:

Presupuesto adicional y refundido del año 1898 al 1899.

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1897-98.

Presupuesto ordinario para 1899-1900.

El padrón rectificado de la contribución industrial y de comercio.

El apéndice para la contribución territorial y urbana, correspondiente al año actual, con sus correspondientes alteraciones justificadas.

Agón 20 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Enataquo Galindo.—El Secretario, León Carnicer.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º Liquidaciones de ingresos y gastos de 1897 á 1898.

2.º Presupuesto adicional y refundido de 1898 á 1899.

3.º Presupuesto ordinario para 1899-900.

4.º Por término de ocho días el padrón de la contribución industrial y de comercio, debidamente rectificado.

5.º Desde el 1.º al 15 de Marzo el apéndice al amillaramiento de riqueza para 1899-900 y las cuentas municipales de 1897 á 1898.

Clarés 18 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Tomás Bueno.